

7022/2019

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con dos minutos del día diecinueve de julio del dos mil diecinueve.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido la solicitud de información con número **7022**, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por la solicitante [REDACTED], en la cual solicitaba: ***“Con el objetivo de darle seguimiento a la notificación de fecha 18 de junio 2019, emitida por la gestora de cobros Licda. [REDACTED], del departamento de Recuperación Pre-Judicial, La Alcaldía Municipal [REDACTED], en base legal al Art. 47 del Código Municipal. Ve oportuno solicitar el informe de Inspección con sus respectivas planillas, para conceda situación a [REDACTED] a cual debemos darle cumplimiento de forma legítima, ya que desconocemos los procedimientos que realizo la administración anterior en relación a los saldos pendientes de pago y así lograr establecer un proceso debidamente transparente en los términos legales y financieros. Hacemos saber que de ser posible la atención a nuestra petición, se asigna al ponemos a la disposición [REDACTED], Síndico de la Municipalidad y su dirección electrónico para la recepción de la información solicitada es [REDACTED] y su número telefónico [REDACTED]; conforme al literal a) del art. 51 del Código Municipal.”***, hace las siguientes **Valoraciones:**

Que en fecha nueve de julio del presente año, se realizó prevención al solicitante, en la cual fue notificada a través de correo electrónico; en la que se le requirió que era necesario que presentara documentación que acreditara la calidad en la que actuaba, de igual forma en caso que enviara a una tercera persona para el retiro de la información, se le requirió dar cumplimiento a lo establecido en el art. 51 RELAIIP presentando poder especial que cumpliera con todas las formalidades de Ley y que estableciera la facultad de tener acceso a la información antes mencionada. Asimismo se le requirió que especificara el período del cual solicitaba las planillas, Número patronal de la Alcaldía; el formato en el cual requería la información, y enviara escaneado su Documento único de identidad.

Por lo que habiendo transcurrido los diez días que establece el Art. 72 de la Ley de



ISSS

INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A

Procedimientos Administrativos, sin que se haya recibido respuesta de la solicitante en cuanto a la prevención, es procedente denegar la solicitud de información y archivar las presentes diligencias. Por lo antes expuesto, **se resuelve:**

Declárese, inadmisibles la presente solicitud, por no haber subsanado la prevención realizada por esta dependencia y hágase del conocimiento del solicitante que para reiniciar el trámite deberá presentar una nueva solicitud, que cumpla con los requisitos antes mencionados.

Notifíquese, por medio de correo electrónico proporcionado por el solicitante.


Licda. Ena Violeta Miron
Oficial de Información OIR/ISSS
K.C.

